



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”*

Informe Legal N° 54/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. - P.R. N° 88/2019

Ushuaia, 26 de abril de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL SUBROGANTE  
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE S/CERTIFICACIÓN”*, por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 74/2019, del 12 de abril de 2019, la que será realizada conjuntamente por los suscriptos, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Seguidamente, se expone con carácter de preinforme un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

**I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Nota N° 68/2019, Letra: M.R.G.S.P.F.P., ingresada por Mesa de Entradas el 29 de marzo de 2019, mediante la que el Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRIA, remitió a este Tribunal de

Cuentas copia certificada de la Nota N° 24/2019 de la Contaduría General de la Municipalidad de Río Grande y de la Resolución de la Secretaría de Finanzas Públicas SPF N° 339/2019, ambas del 28 de marzo de 2019, con relación a una supuesta deuda “(...) *devengada y exigible que mantiene el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande al día 27 de marzo del corriente*”.

A través de la referida Nota N° 24/2019, el Contador General del Municipio de Río Grande, C.P. Marcos F. OVIEDO informó al Secretario de Finanzas Públicas de esa ciudad, sobre una presunta deuda por los conceptos y montos allí reflejados, concluyendo en el penúltimo párrafo de dicha misiva que:

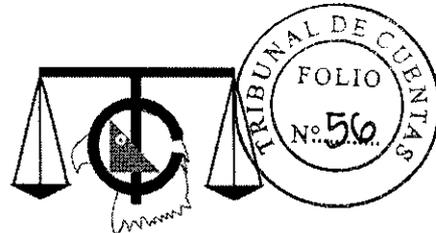
*“Los saldos impagos detallados evidencian el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos de rango constitucional que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal”.*

En virtud de ello, la Secretaría de Finanzas de la ciudad de Río Grande emitió la Resolución S.P.F. N° 339/2019 en la que consideró que: “(...) *con fecha 28 de marzo de 2019 la Contaduría General del Municipio elaboró un informe contable de la deuda de coparticipación federal y provincial que mantiene el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande, cuyo monto asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 309.045.188,07).*

(...) *Que, pese a las reiteradas intimaciones cursadas a la Tesorería General, por parte de la Secretaría de Finanzas, efectivizadas por Carta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

*Documento de fecha 15/11/18; 30/11/18; 28/12/18 y 16/01/19, la Provincia no ha cumplido con su obligación constitucional de remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables pertenecientes al Municipio de Río Grande.*

*Que en respuesta a esas misivas la Sra. Tesorera General aduce que los plazos estipulados en la normativa vigente son 'aproximados' o 'estimados', y que los retrasos en los pagos se deben a los tiempos requeridos para la registración contable y control de los recursos coparticipables.*

*Que luego de analizado el informe realizado por el Contador General, respecto a los días de retraso en las transferencias percibidas durante los meses de noviembre 2018 a enero 2019, podemos concluir que las demoras no se deben a los argumentos expuestos por la Tesorera General, toda vez que sobre un mismo expediente liquidado el pago a los restantes Municipios se efectúa hasta 30 días antes que al Municipio de Río Grande.*

*(...) Que los saldos impagos por coparticipación evidencian – como describe el Contador General- el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos constitucionales que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal.*

*(...) Que en los autos caratulados 'Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva' expediente N° 2220/09, el Superior Tribunal de Justicia, a consecuencia de la denuncia del Municipio de Río Grande del incumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego de*

*[Handwritten signature]*

*la Resolución M.E. 665/09 relativa al mecanismo de distribución de fondos coparticipables condenó a ésta última a su cumplimiento, no sin antes formular un severo llamado de atención al Poder Ejecutivo de la Provincia.*

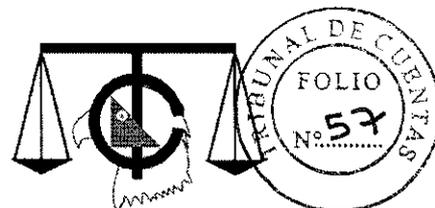
*(...) Que en mi carácter de Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, tengo el deber inexcusable de defender los recursos de los habitantes de la ciudad de Río Grande y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, para que en nombre y representación del pueblo de esta ciudad, agote todas las instancias legítimas para preservar la autonomía municipal y cuestionar cualquier norma legal, decisión, acción u omisión que la limite o que signifique desconocer lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande (art. 4COM)".*

Por dichos motivos, en el artículo 1° se resolvió intimar al Ministerio de Economía de la Provincia a depositar en la cuenta del Municipio de Río Grande, la totalidad de la deuda corriente en concepto de coparticipación; todo ello en un plazo perentorio de 72 horas.

Asimismo, en el artículo 6° se dispuso: *"REQUERIR al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de sus atribuciones legales, certifique el estado de deuda en concepto de saldos impagos de coparticipación federal y provincial al 27 de marzo de 2019 con el Municipio de Río Grande. Realizar informe sobre las transgresiones a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía intervinientes, las cuales deberán ser comunicadas a la Legislatura de la Provincia de acuerdo al artículo 4° de la Ley provincial N° 50, en virtud del retraso en la remesa de las liquidaciones diarias y saldos definitivos de coparticipación (...)".*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Seguidamente, tomó intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N° 44/2019, Letra: T.C.P. -C.A., en el que se analizó lo siguiente:

*“Preliminarmente, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.*

*En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: 'a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente,*

debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

Del mismo modo, se dispuso: 'Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones'.

Al respecto, cabe tener presente que los Organismos públicos se rigen por el principio de juridicidad, en cuya virtud su actuación se encuentra sujeta a las potestades que emanen en forma expresa o razonablemente implícita del ordenamiento jurídico vigente.

Por ende, no podría este Tribunal arrogarse potestades no conferidas por la Constitución provincial o la normativa que se dicte a su amparo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

*Asimismo, es necesario recordar lo manifestado por esta Secretaría Legal, mediante el Informe Legal N° 145/2013, Letra: T.C.P.- S.L. en cuanto a que: '(...) así como no surge de la norma la producción de la mentada certificación, como una condición sine qua non para la continuidad del goteo automático esos fondos a los Municipios, tampoco el Poder Ejecutivo provincial podría haberle acordado tal carácter, como una imposición a este Tribunal de Cuentas, ya que, como se ha manifestado en diversos Acuerdos Plenarios, aquél carece de competencia legal para imponer a este Órgano los procedimientos de control, lo cual constituye resorte exclusivo y excluyente de su Cuerpo Plenario de Miembros, en orden a lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50'.*

*Lo expuesto resulta aplicable al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C,P, Oscar A. BAHAMONDE BARRIA, en tanto se trataría de un procedimiento no reglado por este Tribunal.*

*En tal andarivel, vale recordar que a partir de lo dispuesto por el artículo 124, siguientes y concordantes de la Carta Orgánica de Río Grande, por Ordenanza municipal N° 2493/2008 se creó el Tribunal de Cuentas de la ciudad como Órgano de Control Externo.*

*Así, el suscripto no deja de advertir que el referido Organismo a través de los Dictámenes Contables de la Cuenta de Inversión para los ejercicios 2015 a 2017, en el apartado correspondiente al “Informe Contable de Acreencias” habría determinado en forma precisa la deuda devengada y exigible del Estado*

*Provincial con el Municipio de Río Grande.*

*Por ello, es posible concluir que el funcionario municipal requirente tiene a su disposición un organismo especializado, que cuenta con la información, la capacidad técnica y la competencia para realizar la tarea solicitada a este Tribunal Provincial, por lo que el eventual apego de este Órgano de Control a sus normas procedimentales, no deja al Municipio solicitante sin posibilidad de sustanciar su pretensión.*

*Más allá de lo expuesto, es dable señalar también que la resolución de los conflictos jurídicos entre los diversos órdenes de gobierno corresponde al Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a la distribución de competencias establecida por la Carta Magna provincial.*

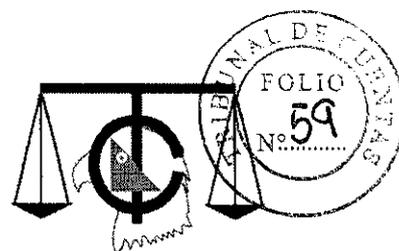
*Por otro lado, un tratamiento diferenciado merece lo expuesto en la segunda parte de dicha norma, en cuanto refiere a las transgresiones normativas en que presuntamente habrían incurrido funcionarios del Ministerio de Economía provincial, que podría dar lugar el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.*

*La constatación de las irregularidades que se ponen en conocimiento de este Tribunal, exigiría la instrucción de un procedimiento que permita determinar la situación fáctica, su encuadramiento jurídico y la eventual responsabilidad de los agentes intervinientes.*

*Consecuentemente, entiendo que cabría analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal y dispuso que en esta instancia corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”*

*entender en los hechos denunciados, así como también, si se estima conveniente, dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para que le sea encomendada su realización.*

*En primer término, considero que este Órgano de Contralor resulta competente para entender en el caso bajo análisis, puesto que trataría de una presunta transgresión de normas que regulan la función económico-financiera del Estado provincial en los términos del artículo 1° de la Ley provincial N° 50.*

*Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren las circunstancias de la especie, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar las eventuales irregularidades en la transferencia a los municipios de los fondos coparticipables.*

*Finalmente, en virtud de la complejidad de las cuestiones que deberán estudiarse, considero que la investigación debería ser instruida por dos abogados, en tanto la materia objeto de estudio refiere principalmente a aspectos jurídicos, contando con la asistencia de dos (2) contadores para aquellos aspectos contables que pudieren derivar de la labor”.*

*En tal sentido, se concluyó que: “En función de las consideraciones vertidas, estimo que no sería de recibo dar cumplimiento a la certificación requerida por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P, Oscar A. BAHAMONDE BARRIA.*

*Por otra parte, entiendo que se encontrarían reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002, modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, para promover una investigación especial a fin de constatar la eventual existencia de transgresiones a la normativa vigente en materia de coparticipación de fondos públicos”.*

Dicha conclusión fue compartida por el Dr. Pablo E. GENNARO a/c de la Secretaría Legal.

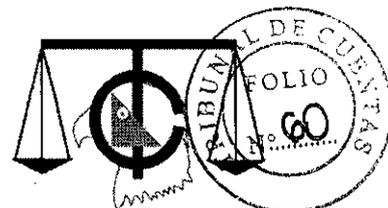
Posteriormente, se incorporó a las presentes actuaciones la Nota F.E. N° 105/2019 del 9 de abril de 2019, mediante la que el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, hizo saber a este Tribunal que a través de la Nota MRGSPFP N° 69/2019, la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, puso en su conocimiento la Nota MRG-SF-CG N° 24/2019 y la Resolución SPF N° 339/2019.

En virtud de ello el Fiscal de Estado expuso que: *“(…) visto el requerimiento cursado por el funcionario comunal en la mentada Resolución para que proceda a certificar el estado de dicha deuda 'en el marco de sus atribuciones legales' y a los efectos de evitar posibles contiendas judiciales que deriven en un dispendio jurisdiccional innecesario, agradeceré al Sr. Presidente me mantenga informado de lo actuado por el órgano de control a su cargo en relación al asunto y sus conclusiones”.*

A continuación, mediante Resolución Plenaria N° 74/2019 se resolvió: *“ARTÍCULO 1º.- Hacer saber que no corresponde proceder a la certificación en los términos que fuera requerida por el Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA (...).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

*ARTÍCULO 2º.- Disponer el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, a los fines de determinar si se habrían producido transgresiones normativas por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía provincial, respecto al cumplimiento de la remisión en debido tiempo y forma de los fondos coparticipables al Municipio de la ciudad de Río Grande (...).*

*ARTÍCULO 3º.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dr. Christian Andersen y Dra. Romina S. BRICEÑO MANQUI, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando Raúl ABECASIS”.*

## **II. MARCO NORMATIVO**

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.

- Ley territorial N° 191, Coparticipación de recursos con las municipalidades.

- Ley nacional N° 23548, Régimen transitorio de distribución de impuestos con las Provincias.

- Ley territorial N° 343, Impuestos y regalías: coparticipación entre el territorio y Municipalidades.

- Ley provincial N° 723, Presupuesto general de erogaciones y cálculo de recursos de la administración pública - ejercicio 2007.

- Decreto nacional N° 702/1999.

- Resolución M.E. N° 298/2007.

- Resolución M.E. N° 665/2009.

- Ley provincial N° 892, Municipio de Tolhuin: transformación.

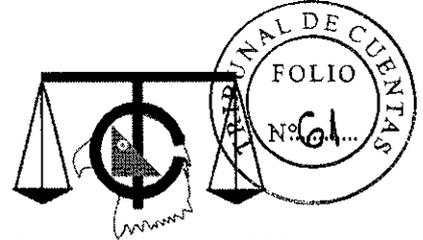
- Ley provincial N° 1060, Ley de Ministerios.

- Ley provincial N° 1075, Código Fiscal.

- Ley provincial N° 1191, Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados - ejercicio 2018



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

- Ley nacional N° 27.429, Aprobación del Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Toda otra norma que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

### **III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO**

De los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 74/2019, se concluye que el objeto de la investigación abarcará las presuntas transgresiones normativas por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía provincial, respecto al cumplimiento de la remisión en debido tiempo y forma de los fondos coparticipables al municipio de la ciudad de Río Grande. Ello, atento a la información suministrada a este Órgano de Contralor el 29 de marzo de 2019, por el Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA.

### **IV- PERÍODO A ANALIZAR**

En virtud de las consideraciones vertidas por el Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande, C.P. Oscar A BAHAMONDE BARRÍA, el período objeto de examen será desde el mes de enero de 2018 hasta la actualidad.

### **V. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO**

A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán al Ministerio de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego a los efectos de la presente investigación.

a) Detalle la normativa aplicable al régimen de coparticipación de fondos a los Municipios, con remisión de la respectiva documentación.

b) Señale los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de coparticipación a los Municipios.

c) Indique si existe un manual de misiones y funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de Economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables a los Municipios.

d) Señale los plazos en los que debe cumplimentarse el envío de fondos coparticipables a los Municipios.

e) Remita los expedientes administrativos por los que tramita la remisión de fondos coparticipables a los Municipios, correspondientes a los diez (10) primeros días de los meses junio/2018, agosto/2018, diciembre/2018 y marzo/2019. Sin perjuicio de lo señalado, durante el transcurso de la presente investigación se solicitará otros períodos. Respecto de los meses que no hayan sido liquidados, ello deberá ser así indicado por la autoridad requerida a fin de proceder a la inmediata devolución de las actuaciones dentro de los cinco (5) días de recepcionadas en este Tribunal.

f) Informe si se han suscripto convenios de cancelación de deudas por falta de remisión de fondos coparticipables con los Municipios. En su caso, remita copia certificada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

## **VI. OTRAS CONSIDERACIONES**

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también -de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la presente investigación.

Asimismo, en virtud de la voluminosidad de las actuaciones que serán analizadas en la presente investigación, entendemos prudente sugerir la colaboración de dos (2) revisores de cuentas.

## **VII. CRONOGRAMA DE ACCIÓN**

En virtud de lo expuesto, la presente investigación se desarrollará siguiendo el orden cronológico dispuesto por la Resolución Plenaria N° 74/2019:

- a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.
- b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.
- c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado IV, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primera instancia un plazo de diez (10) días hábiles.

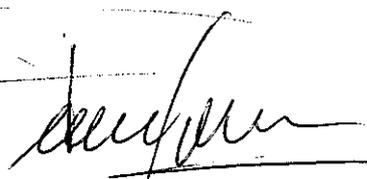
d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del Informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

Finalmente, correspondería elevar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la continuidad de la presente investigación en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

MSP



C.P. Marco FUENTES IBARRA  
AUDITOR FISCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



BRICEÑO MANQUI  
ABOGADA  
Mat. N° 748 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



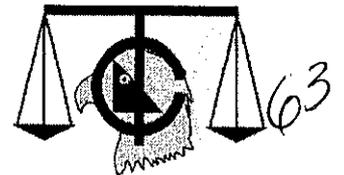
Christian ANDERSEN  
ABOGADO  
Mat. N° 759 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Fernando R. ABECASIS  
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 171/2019.-**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**12 de Octubre N° 131-Ushuaia**

**SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE  
C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRIA  
DOMICILIO: Calle Rosales 198 – Río Grande (LEGAL)**

Municipio de Río Grande MESA DE ENTRADAS Secretaría de Participación y Gestión Ciudadana	
Entrada:	22 ABR. 2019 Hora 15:12
Girado:	Finanzas
Nota N°:	14673

Hago saber a Ud. que en relación a **Expediente** del registro del Tribunal de Cuentas N° 088/2019 Letra: TCP - PR, caratulado: **"SANTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE S/CERTIFICACIÓN"**, se ha emitido la **Resolución Plenaria N° 074/2019**, que en su parte pertinente reza: **"ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que no corresponde proceder a la certificación en los términos que fuera requerida por el Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, a los fines de determinar si se habrían producido transgresiones normativas por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía provincial, respecto al cumplimiento de la remisión en debido tiempo y forma de los fondos coparticipables al Municipio de la ciudad de Río Grande. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos. ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA, al Ministro de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, C.P. José LABROCA, y al Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Dr.**

Recibido en Notificaciónes:  
12 ABR. 2019  
Hs. 14:05

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro Nimal GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario y Miembro  
del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego

Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE." Fdo.: PRESIDENTE: - VOCAL ABOGADO Dr.  
Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Hugo Sebastián PANI - VOCAL  
CONTADOR: C.P. Luis María CAPELLANO - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA.-----

Se deja constancia que se remite, en copias certificadas la  
Resolución Plenaria N° 074/2019 y copia de la presente cédula de notificación.----

Ushuaia, 12/04/2019

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

En Río Grande, a los .....<sup>22</sup> días del mes de .....<sup>ABRIL</sup>..... de 2019, me  
constituí en el domicilio de .....<sup>Indicido</sup>..... y fui atendido por  
una persona que dijo llamarse.....<sup>Ricardo Alvarez</sup>....., a quien se le  
entrega en copias certificadas la Resolución Plenaria N° 074/2019 y copia de la  
presente cédula de notificación.-----

**Ricardo Alvarez**  
A/C Jefatura Mesa de Entrada Gral.  
SECRETARÍA DE PARTICIPACION Y SECCIÓN CIUDADANA  
FIRMA.....  
ACLARACIÓN.....  
DNI N° .....<sup>29384742</sup>.....

NOTIFICADOR: C.P. <sup>ASP MARCOS</sup>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Nimsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de las Malvinas  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

64

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Expte. N° 88/2019, Letra T.C.P. - P.R.

Ushuaia, 30 de abril de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Elevo a Usted el expediente de la referencia, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE S/CERTIFICACIÓN", a los fines de poner en su conocimiento el Informe Legal N° 54/2019 obrante a fojas 55/62, previsto en el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15, cuyos términos comparto, en relación al curso de acción propuesto y la prueba a producir en el marco de la investigación en curso, para su conocimiento y continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

